JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el termino para proponer excepciones.
Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, once (11) de Octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
DEMANDANTE	RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ CC 1104412605
DEMANDADO	LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES CC 78034715
RADICADO	**230013103003 2021-00-181-00**
ASUNTO	**AUTO-**
AUTO N°	**(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ CC 1104412605 y en contra de LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES CC 78034715, por las siguientes sumas de dinero:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **RAFAEL ANDRÉS ZULETA MÁRQUEZ -CC.1.104.412.605,** contra **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES - CC. 78.034.715,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (**$120.000.000**)., por concepto de capital, contenido en PAGARÉ 01 de fecha 03 de enero de 2020.
2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**$46.996.274**), por concepto de intereses de mora causados desde el 04-marzo-2020 al 20-agosto-2021, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del día 21-agosto-2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

Que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022 previo a cumplimiento de los requisitos se resolvió tener por notificados por conducta concluyente al demandado

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter. @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

otorgado y en consecuencia **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES C.C 78.034.715** desde el día de la notificación de este proveído

TERCERO: POR SECRETARÍA remitir expediente 23001310300320210018100 digitalizado completo a la parte demandada, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y proponga excepciones que crea tener a su favor en el término de diez (10) días contados desde el día de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Encontrándose vencido el termino de traslado legal de la demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se extrae del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, que se encuentra vencido el termino otorgado al ejecutado y no pagó la obligación, ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en le ley**.**

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso**.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

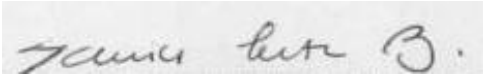

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464f3448bb52a10cbb5b202298177095b5bc4680b106bc7db3967e5105cddba6**

Documento generado en 11/10/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica